



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **09 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario en el que obran respuestas parciales a los requerimientos hechos por el Juzgado, para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rosmira Román Álzate
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 019 2023 00135 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1945

Cali, nueve (09) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a través del Auto N°1945 del 25 de septiembre de 2023 se requirió a las partes para que aportaran pruebas que el Despacho requería para su revisión previa, las cuales fueron aportadas en debida forma, por ello este Juzgado encuentra ejecutoriadas las actuaciones para convocar a las partes a constituirse en la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS y eventualmente constituirse en la diligencia de que trata el art. 80 de este mismo estatuto procesal.

I. REFORMA A LA DEMANDA.

Finalmente, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

Por lo anterior, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Tener** por no reformada la demanda.
2. **Señalar** la hora de las **08:30 AM** del **11 de abril de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
3. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
4. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las

sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria